

INFORME SECRETARIAL: Cali, Marzo 12 de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Regulación de Visitas. Se hace constar que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 202
Radicación nro. 2020-00087-00

Cali, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1. Presenta demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, el señor JAIME DUVAN VALVERDE a través de apoderado judicial, contra la señora YAINA ANGELICA CERON ZUÑIGA, respecto del menor de edad Nicolás Valverde Ceron.
2. Se allega a la actuación lo pertinente al cumplimiento del requisito de procedibilidad normativamente para esta clase de asuntos (Ley 640 del 2001, art. 52, mod. Ley 1395 de 2010, art. 35).
3. Estudiada por el Despacho, la encuentra ceñida a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., 390 del C.GP., conc., lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la parte demandante y es convocada la parte demandada, al igual que poder debidamente otorgado.
4. En relación a la medida provisional solicitada, se evidencia que ya se encuentran establecidas provisionalmente las visitas; por lo que no se hace procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

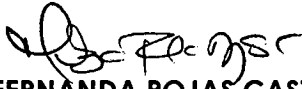
- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motivo.
- SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada esta providencia y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Delegada adscrita a este despacho.
- CUARTO: **NEGAR** la Medida Provisionales teniendo en cuenta que ya fueron fijadas por la autoridad administrativa.

Juez Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación No. 2020-00087-00
Providencia nro. ____

QUINTO: **RECONOCER** personería (al) (la) Doctor (a) **ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO**, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. ____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____

Secretario: 

Paula Andrea/Visitas